



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 19 de mayo DE 2022, Hora: 11:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

ROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120210016300
DE NILE JOHANA MAHECHA en contra de ADELMO SALGUERO GONZALEZ

INTERVINIENTES:

Son partes dentro del presente proceso:

Juez: **MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL**
DEMANDANTE: NILE JOHANA MAHECHA
APODERADO: PLINIO CASTELLANOS RODRIGUEZ
Correo: pliniocastellanos@hotmail.com

DEMANDADO: ADELMO SALGUERO GONZALEZ
Apoderado: BRANDON STEFAN PEREZ AZA
Correo electrónico: brandonperez@perezbrown.com.co

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.
2. **TRAMITE**
3. **CONCILIACIÓN**
Se declara fracasada.
4. **EXCEPCIONES PREVIAS**
 - La parte demandada propuso la excepción de PLEITO PENDIENTE.
 - Se corre traslado a la parte demandante
 - Se resuelve: **PRIMERO: DECLARAR** no probada la excepción previa de **PLEITO PENDIENTE**
TERCERO: CONTINUAR el trámite del presente proceso.
CUARTO: CONDENAR en costas a la demanda por haberse resuelto desfavorablemente la excepción previa propuesta, en cuantía de \$150.000 a favor de la demandante.**RECURSO**
 - El apoderado presenta recurso de reposición y en subsidio apelación
 - EL despacho no repone la decisión y concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

5. SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta lo anterior, el litigio se circunscribe a establecer si entre los convocados existió una relación de carácter laboral entre el 1 de junio de 2015 a 20 de diciembre de 2020 y si como consecuencia se le adeudan a la señora NILE JOHANA MAHECHA el salario por el periodo de 16 de diciembre a 20 de diciembre de 2020, así las cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, y vacaciones por el periodo de 1 de junio de 2015 a 20 de diciembre de 2020, junto con el auxilio de transporte y el trabajo suplementario de dicho periodo y los aportes al sistema integral de seguridad social por el tiempo laborado.

Igualmente se determinará si tiene derecho al reconocimiento de la indemnización por el despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del CST y la sanción por el no pago de sus acreencias de que trata el artículo 65 del CST

7. DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda obrante de Fl. 15 archivo 04 y fl. 14 archivo 01

INTERROGATORIO del demandado.
Se niega inspección judicial.

A FAVOR DE DEMANDADO

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por COLPENSIONES con el escrito de contestación de demanda obrantes a fl. 11 a 69 del archivo 07

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

TESTIMONIOS:

- LUZ ANGELA CUELLAR VARGAS
- JHON JAIRO PINEDA VELAZQUEZ

DE OFICIO

Oficiar a **BANCO CAJA SOCIAL** para que allegue al expediente copia de los extractos bancarios de la señora **NILE JOHANA MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía 1010186520, en los periodos comprendidos de 2015 a 2020, solo en lo que tiene que ver con las consignaciones que hacía el señor ADELMO SALGUERO GONZALEZ.

- El apoderado presenta recurso de reposición y en subsidio apelación.
- Se corre traslado al apoderado de la parte demandada.
- El despacho no repone la decisión y no concede el recurso de apelación propuesto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80
DEL C.P.T. Y S.S.**

- Se absuelve interrogatorio del demandante.
- Se absuelve interrogatorio del demandado
- Se recibe testimoniales de LUZ ANGELA CUELLAR VARGAS y JHON JAIRO PINEDA VELAZQUEZ

8. NOTIFICACIÓN:

- Por estarse a la espera de la documental, se procede a fijar fecha para continuar de trámite y juzgamiento para el dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós a las diez (10:00am) de la mañana.
- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


JULIETH VILLABONA ORTIZ
Secretaría Ad – Hoc asistente a la audiencia